

El Decálogo en la *Collatio*

Martha MONTEMAYOR ACEVES

Entre las colecciones de *iura*, obras de jurisprudencia, que se conservan de la época postclásica (ss. III al VI) tenemos: *Epitome Ulpiani*, *Pauli Sententiae*, *Epitome Gaii* y *Res Cottidianae* o *Aurea*, también atribuida a Gayo; entre las de *leges*, constituciones imperiales: *Codex Gregorianus*, *Codex Hermogenianus*, *Codex Theodosianus*; y las mixtas: *Fragmenta Vaticana*, *Collatio* y *Liber Syro-Romanus*.

Estas compilaciones tienen, entre otros, el gran valor de conservar fragmentos de obras que de otra forma desconoceríamos, como es el caso de la obra *Mosaicarum et Romanarum legum Collatio* (*Coll.*), colección de derecho romano y mosaico, de autor desconocido, que se conserva fragmentariamente en los manuscritos de Berlín, Verceil y Viena. Cada uno de los manuscritos presenta el título *Lex dei quam praecepit dominus ad Moysen*, que Mommsen supone falso¹. Después del siglo XVI, recibió el título *Mosaicarum et Romanarum legum collatio*. Se considera que la parte conservada, que abarca 16 títulos, pertenece al primer libro de la obra, aunque se desconoce cuántos títulos la precederían y cuántos la continuarían.

Los dieciséis títulos se desarrollan en un orden sistemático, que, sin embargo, no coincide con el orden del edicto, sino con el del Decálogo, especialmente en la secuencia del *Éxodo* 20: 13-17. A la cabeza de cada título se encuentra un pasaje de la ley mosaica y enseguida las citas de textos jurídicos ro-

¹ Krueger, Mommsen et Studemund, *Collectio librorum iuris ante iustini-ani*, tomo III, apud Weidmannos, Berlín, 1890, p. 108.

manos, distribuidas de la siguiente manera: en primer lugar, de grande y larga preponderancia, los *iura*, es decir, fragmentos de Paulo, Ulpiano, Papiniano, Gayo y Modestino²; en segundo, las *leges*, o sea, constituciones imperiales tomadas de los *Códigos Gregoriano y Hermogeniano*, e, independiente, una constitución aislada del año 390.

En la *Coll.* no se hace propiamente una comparación en el sentido estricto de la palabra, pues únicamente se ponen fragmentos de leyes mosaicas y romanas unos junto a otros sin emitir juicios, y sólo en contadas ocasiones se hacen comentarios.

Independientemente del título original de la obra, creo que su autor, quien haya sido, sí tuvo la intención de comparar, de confrontar, de cotejar textos afines, pues el hecho de poner un texto mosaico junto a otros romanos que hablan del mismo asunto invita por sí mismo a compararlos.

Basándome en la observación de Girard³, en la cual señala que la *Coll.* se expone según el orden del Decálogo, cotejé los preceptos de éste con los títulos de la *Coll.* y me sorprendí de la gran semejanza que existe entre unos y otros. El resultado de dicho cotejo se puede consultar en el cuadro sinóptico de la página siguiente.

Es importante destacar que en la sucesión de los títulos de la *Coll.*, principalmente del I al XIV, es posible descubrir un orden que agrupa por conjuntos las prescripciones que desglosarían los mandamientos del Decálogo a partir del correspondiente a “no matarás”. Se sabe que lo que podríamos llamar en nuestros días derecho comparado y literatura comparada, fue una de las principales tendencias que desde los inicios del cristianismo se manifestaron en los círculos ilustrados y que desde Tertuliano y Orígenes, hasta San Agustín y Santo Tomás, intentaron mostrar que la excelencia del pen-

² Estos son los juristas que pertenecen a la “ley de citas”. Esta ley fue promulgada en 426 d.C. por Valentiniano III, y establecía que las opiniones de estos juristas tenían eficacia legal; es decir, se podían citar ante los tribunales. Si se oponían las opiniones, prevalecían las de la mayoría; en caso de empate, las de Papiniano.

³ Girard, P. y Senn, F., *Textes de droit romain*, tomo I, Dalloz, Paris, 1967, p. 545.

samiento platónico o aristotélico estaba presente ya en las sagradas escrituras. A esta tendencia de mostrar los vasos comunicantes entre la sabiduría bíblica, de la que nace el cristianismo, y el pensamiento 'clásico greco-latino, pertenecen obras de diversa magnitud y autenticidad, como el epistolario entre san Pablo y Séneca, o, a su modo, *La ciudad de Dios* de san Agustín o la *Suma Teológica* de santo Tomás. A esta tradición, que tendrá su primera gran consolidación en la segunda parte del siglo iv, siglo de san Jerónimo y san Agustín, pertenece la *Coll.* A su manera quiso contribuir también a ese acercamiento de dos mundos que con el paso de los siglos se ha constituido en uno solo: el occidente actual.

<i>COLLATIO</i>		DECÁLOGO <i>Éxodo</i> 20
I	Asesinos	13 No matarás
II	Injurias atroces	
III	Derecho y crueldad de los dueños	
IV	Adulterios	14 No cometerás
V	Estupradores	adulterio
VI	Nupcias incestuosas	
VII	Ladrones y su pena	15 No robarás
VIII	Falso testimonio	16 No darás falso
IX	Acerca de no admitir testimonio	testimonio contra tu prójimo
X	Depósito (cosas)	17 No codiciarás
XI	Cuaterros (ganado)	la casa de tu
XII	Incendiaros (casa y campo)	prójimo ni su
XIII	De la remoción de términos (campo)	siervo ni su
XIV	Plagiaros (esclavos)	sierva ni su buey ni su asno ni nada que sea de él. En <i>Deut.</i> 5:21... no codiciarás su casa, su campo, su siervo o su sierva, su buey o su asno.
XV	Astrólogos, hechiceros y maniqueos	3-11 No tendrás dioses ajenos delante de mi.
XVI	La sucesión legítima	12 Honrarás a tu padre y a tu madre

Pues bien, me parece posible plantear que la *Coll.* tiene un objetivo apologético que no sólo se desprende de esas correspondencias de leyes romanas y mosaicas, sino fundamentalmente de su orden de materias, el cual tiene una lógica sólo consistente a partir de la sucesión del Decálogo. Este objetivo religioso, no sólo jurídico, explica, en parte, que circulara de manera natural en los círculos cristianos; y, por tanto, fortalece la hipótesis de que su autor es uno solo, y no como anota Schulz⁴, que un nuevo autor colocó sin el mínimo cuidado pasajes bíblicos dondequiera que quería ver paralelo con el derecho romano, pues es mucha casualidad que tanto orden como temas coincidan con el Decálogo.

Además, y para adelantarnos a observaciones de lectores familiarizados con la divergencia entre el Decálogo que puede leerse en *Éxodo* 20: 17, y *Deuteronomio* 5: 21, por una parte, y el Decálogo integrado en la tradición del catolicismo, se debe aclarar que el conjunto de los títulos del X al XIV de *Coll.* nos da la clave para sospechar que el modelo del Decálogo que se sigue puede ser el cristiano y no el judío.

En efecto, a partir de la reformulación que san Agustín hace de las observaciones de Orígenes a propósito de la integración del Decálogo, los escritores católicos posteriores siguieron la tradición de reunir en uno solo los que en la interpretación judía (y de algunas sectas protestantes contemporáneas) se siguen distinguiendo como dos y que son “no tendrás dioses ajenos delante de mí” (*Éx.* 20: 3) y el de “no te harás imagen ni ninguna semejanza...” (*Éx.* 20: 4-6) y el de distinguir por separado lo que en la tradición judía sigue siendo un solo mandamiento: “no desearás la mujer de tu prójimo” y “no codiciarás la casa de tu prójimo” (*Deut.* 5: 21). Es decir, el décimo mandamiento del Decálogo es en el católico el noveno y el décimo; y el primero y segundo mandamiento del decálogo judío es el primero del católico⁵. Es

⁴ Schulz, F., *Storia della giurisprudenza romana*, Sansoni, Firenze, 1968, p. 560.

⁵ Para la argumentación que atañe a estas diferencias y la tradición católica véase, entre otros autores, Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, Quaestio 100, a. 4-6; y Martino Wouters, *Dilucidationes Selectarum S. Scripturae Quaestionum*, 1887, Quaestio I a *Exodo* XX.

posible notar que dicha área, títulos X al XIV, coincide con la lectura católica del décimo mandamiento, y por lo tanto podemos conjeturar la hipótesis de que una distribución así no pudo haberse hecho al menos antes de la reformulación que san Agustín estableció conforme al *Deuteronomio* 5: 21. Por otra parte, esta hipótesis nos puede servir también para apoyar otra: una fecha *post quem*. Así pues, la eliminación en el décimo mandamiento (*Éx.* 20: 17 y *Deut.* 5: 21) de la “mujer del prójimo”, aparece por primera vez en *Quaestiones in Heptateucum* de san Agustín, bajo la argumentación que a partir de él será definitiva para la doctrina católica. Santo Tomás⁶ destaca el pensamiento de san Agustín a este respecto y, por tanto, creo que podemos pensar que el autor era un cristiano que debió haber conocido las *Quaestiones in Heptateucum* de san Agustín, puesto que sin esa lectura no podría haber hecho la organización ni el material sobre todo en los títulos del X al XIV que corresponden con la lectura agustiniana del nuevo mandamiento. Mommsen⁷ y Schulz⁸ apuntaron ya hace tiempo las semejanzas que varios pasajes de la *Coll.* tienen con las *Quaestiones in Heptateucum*, motivo por el cual la daban como una de las fuentes directas de este autor desconocido. El nexo, pues, entre la *Coll.* y esa obra de san Agustín viene a confirmarse desde esa nueva perspectiva y podemos tomar entonces la aparición de esa obra agustiniana como término *post quem*, dado que la organización de sus títulos hubiera sido imposible sin esa primera formulación cristiana del Decálogo judío.

En conclusión, estas observaciones señalan el objetivo religioso que pudo tener la *Coll.*, el posible carácter cristiano de un autor único y, además, sitúan a la obra en el siglo V, tomándose como término *post quem* el 419, año de aparición

⁶ Ídem.

⁷ Krueger, Mommsen et Studemund, op. cit., pp. 131 ss.

⁸ Schulz, F., “Die biblischen texte in der Collatio legum Mosaicarum et Romanarum”, en *Studia et documenta historiae et iuris*, Pontificia Universitas Lateranensis, Romae, 1936, pp. 20 ss.

de la obra agustiniana *Quaestiones in Heptateucum*, y como término *ante quem* el año 438, año de aparición del *Código Teodosiano*, el cual no se cita en la *Coll.*